



REQ-039-2020

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2193

Santiago, 04 de noviembre de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el expediente Rol REQ-039-2020; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1.076, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA" o "Superintendencia") es el organismo a cargo de ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la LOSMA, señala que la SMA podrá requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones. Mientras, el literal j) del artículo 35 del mismo cuerpo normativo, señala que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionatoria respecto del incumplimiento de los requerimientos de información que se hayan dirigido a los sujetos fiscalizados.

3° Que, por su parte, la letra i) del artículo 3° de la LOSMA establece que esta Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de "requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de





la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente."

4° Que, en ejercicio de esta atribución, mediante Resolución Exenta N°2030, de 09 de octubre de 2020, la SMA dio inicio a un procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") en contra de Inmobiliaria SMS Ltda. e Inversiones Sebastián Eugenio Miranda Hiriart E.I.R.L (en adelante, "titulares"), por la ejecución del proyecto "La Ballena" (en adelante, "proyecto"). En dicho acto, se confirió trastado al titular, a fin de que hiciera valer sus observaciones, alegaciones o pruebas frente a la hipótesis de elusión planteada en la resolución, otorgándole un plazo de 15 días hábiles al efecto.

5° Que, según consta en el expediente, la Resolución Exenta N°2030 fue notificada al titular con fecha 14 de octubre de 2020, por lo tanto el plazo de 15 días para presentar la información y evacuar nuevo traslado se cumpliría el día 04 de noviembre de 2020.

6° Que, con fecha 30 de octubre de 2020, el titular realizó una presentación solicitando una ampliación del plazo establecido en la Resolución Exenta N°2030, de 7 días hábiles o el máximo legal permitido, a fin de poder recabar todos los documentos sobre los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como los documentos técnicos que acreditarán las observaciones, alegaciones o pruebas.

7° Que, el artículo 26 de la Ley N°19.880, en relación a la ampliación de plazo dentro de un procedimiento administrativo, establece que ésta se podrá conceder a petición del interesado, siempre y cuando (i) haya sido solicitada antes del vencimiento del plazo original, (ii) que la ampliación no exceda la mitad del plazo conferido primeramente y (iii) que no se perjudiquen derechos de terceros.

8° Que, en la especie, la solicitud fue realizada dentro del plazo originalmente otorgado, se solicitó en forma expresa un aumento de 7 días hábiles el máximo que en derecho correspondiere, y no se perjudican derechos de terceros al acceder a la solicitud.

9° En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se

procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: OTORGAR a Inmobiliaria SMS Ltda. e Inversiones Sebastián Eugenio Miranda Hiriart E.I.R.L., en su carácter de titulares del proyecto "Parque la Ballena", un aumento de plazo para evacuar el traslado conferido mediante Resolución Exenta N°2030, de fecha 09 de octubre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente.





SEGUNDO: PLAZO. El traslado conferido deberá ser presentado dentro del plazo de 7 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo originalmente otorgado, esto es, el día 13 de noviembre de 2020.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO

EMANUEL IBARRA SOTO

SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIEN

PTB/TCA

Notificación por correo electrónico:

- Sebastián Miranda Hiriart y Matias Swinburn Joannon, representantes legales Inmobiliaria SMS Ltda. e Inversiones Sebastián Eugenio Miranda Hiriart E.I.R.L., correo electrónico sebastianmirandah@gmail.com.

C.C.:

- Comité de Agua Potable Rural Niebla Los Molinos, Comité de Agua Potable Rural San Ignacio Playa Rosada Loncoyén y Centinella y Consejo de Dessarrollo de la Costa, correos electrónicos geoflavia21@gmail.com, aguapotableniebla@gmail.com, emprendes@yahoo.com.
- Oficina Regional de Los Ríos, SMA.
- División de Fiscalización, SMA.
- Fiscalía, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.

REQ-039-2020

Expediente ceropapel Nº26.954/2020 Memorándum Nº52.282/2020